



Modifica la ley N° 20.370, que Establece ley General de Educación, para incorporar la prevención del bullying o acoso virtual escolar y aumentar la sanción a las infracciones que atentan contra derechos y deberes que indica

Boletín N°11784-04

Considerando

La violencia escolar es un tema crítico que afecta al segmento más joven de la población en una etapa importante de la vida como lo es su crecimiento e integración en la sociedad. Debido a la importancia que tiene el tema es que el año 2011 se regula la “Violencia Escolar”, el cual incorpora los conceptos de sana convivencia y acoso escolar a nuestra legislación, mandata a cada miembro de la comunidad estudiantil a ser responsables de la sana convivencia de la comunidad y a las autoridades del establecimiento educacional a actuar en aquellos casos en que un o una estudiante de la comunidad vea afectada su integridad física o psíquica.

La importancia de que el establecimiento educacional actúe oportunamente en casos de violencia escolar es enorme, pues con ello primero se puede detener la violencia y vulneración de derechos que está sufriendo un o una estudiante otorgándole protección, y además, se tiene la oportunidad de concientizar y educar a quien o quienes están actuando con violencia contra un compañero o compañera de su establecimiento.

Pero ¿Qué pasa cuando el establecimiento hace caso omiso a lo que está sucediendo entre sus estudiantes? la violencia continúa, deteriorando el estado psicológico y emocional de la víctima que en los casos más críticos ha llegado al suicidio.

Que nuestros niños, niñas y adolescentes estén considerando el suicidio como opción para escapar de una realidad que no pueden soportar pudiendo ser otra si las autoridades

responsables hubiesen estado más alerta, cumpliendo los protocolos exigidos en la ley 20.370 y el DFL 2 del año 2010, o la ley 20.536 que señala en su Artículo 16 B que:

“Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición”.

Es aquí donde los sostenedores, directores, apoderados, alumnos y la comunidad escolar en general deben propender a la solución de las situaciones de violencia escolar tal como lo señala la ley 20536 en su artículo 16c:

Artículo 16 C. Los alumnos, alumnas, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar.”

Los establecimientos educaciones deben entregar un ambiente de seguridad y respeto a cada integrante de su comunidad en especial a los niños, niñas y adolescentes; deben velar por ello puesto que cuando esto último no se cumple llegamos a situaciones tan lamentables como decidir terminar con su propia vida, gatillado por una tormentosa y abusiva vida escolar.

Es por lo anterior que consideramos que el castigo a la negligencia en el actuar del establecimiento educacional debe ser mayor, pues es la vida e integridad de nuestras niñas, niños y adolescentes la que está en peligro y con algo tan valioso como el respeto, el bien superior de niñas niños y adolescentes no podemos dejar de ser implacables,

buscando las máximas sanciones para poder, de alguna manera, detener este flagelo enquistado en las aulas de los colegios de nuestro país.

Nuestros estudiantes pre-escolares, básicos y medios son el Chile del mañana y de hoy, por ello es nuestro deber otorgarles un ambiente escolar que cumpla con las condiciones para desarrollar armónicamente a nuestros pequeños seres humanos.

Por lo anterior, los Diputados firmantes presentamos el siguiente proyecto de ley:

Proyecto de ley

Artículo 1º: Agréguese en el inciso 2º del artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N 2º del Ministerio de Educación del año 2010, a continuación de la frase "...agresiones u hostigamientos,...", los conceptos de "**...bullying o acoso virtual escolar,...**".

Artículo 2º: Sustitúyase el inciso primero del artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del Ministerio de Educación del año 2010 por el siguiente inciso:

"Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de esta ley serán sancionadas con una multa no inferior a 50 ni superior a 200 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia la multa no podrá ser inferior a 100 unidades tributarias mensuales. ."

**Marcela Hernando Pérez.
H. Diputada de la República**